

<p><b>Expediente:</b> 1438851E (364/2021) <b>Fase:</b> Resolución Final de Investigación <b>Ref.:</b> [REDACTED] <b>Asunto:</b> Alerta por obras en terrenos municipales <b>Denunciado:</b> Ayuntamiento de Jávea (NIF P4625200C) <b>Afectado:</b> Conselleria de Cultura y Deporte</p>	<p><b>Dirección de análisis e investigación</b></p>
---	---

### RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por *la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana*, modificada por *la Ley 27/2018, de 27 de diciembre*, visto el informe previo emitido por Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### Primero.- Alerta y contenido

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se han presentado alerta relativa alerta relativa a unas obras de derribo de construcciones en terrenos municipales.

En concreto, se alerta sobre la posible afección patrimonial de la construcción derribada que tenía un uso previo por parte de la Guardia Civil; y al parecer anteriormente como Caserna del Cuerpo de Carabineros en la cala de la Granadella de Xàbia.

A la alerta se adjuntan dos rutas de páginas web en la que se informa de dicha noticia.

#### Segundo.- Apertura del expediente

La alerta presentada dio lugar a la apertura en esta Agencia del expediente número 1438851E (364/2021) habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia, tal y como dispone el artículo 35.3 del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)*.

#### Tercero.- Análisis de verosimilitud de la denuncia

- I. Una vez analizado el objeto de los hechos y conductas concretados en la alerta, recogidos en el apartado primero de los antecedentes de hecho, y a los efectos de poder realizar un correcto análisis de la verosimilitud, mediante requerimiento el 26/09/2023 (registro de salida 1288/2023), se solicitó a la entidad **denunciada** la siguiente información y documentación:

1. *Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaria municipal, en el que se informe si existe expediente de obras y/o actuaciones del derribo de los restos de las*

edificaciones existentes en la parcela núm. 49 del polígono 10 de Xàbia (referencia catastral [REDACTED] llamada antigua Caserna de Carabiners.

- Deberán aportarse los expedientes completos, adjuntándose certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaria municipal en el que conste el índice de todos los documentos que formen parte de los correspondientes expedientes de referencia (incluidos los informes técnicos y/o arqueológicos), con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente.

*El índice deberá relacionar todos los documentos del expediente, los cuales deberán estar ordenados y foliados o referenciados con su correspondiente csv. Ello a los efectos de garantizar la integridad del expediente.*

2. Cédula de garantía urbanística de la parcela de referencia catastral número [REDACTED] en la que se informe de la zonificación y clasificación urbanística de los terrenos.
3. Certificado de existencia (o no) de un Catálogo de Bienes y/o Espacios Protegidos en vigor del término municipal de Xàbia, e informe de la afección patrimonial de la parcela en cuestión; y de si está incluida en algún entorno de protección y/o afección arquitectónica o arqueológica.
4. Certificado de la funcionaria/o que ejerza las funciones de secretaria municipal, en el que se informe si constan denuncias al respecto de las obras del derribo de edificio antiguo de la guardia civil (antigua casa de los Carabineros)

*En caso de que se haya iniciado expediente inspector o sancionador, se deberá informar el estado de tramitación del expediente y adjuntarse el índice certificado del mismo, en los mismos términos que el punto anterior. Asimismo, deberá adjuntarse, al menos y en su caso, original electrónico o copia auténtica del correspondiente acto administrativo de resolución del expediente (sin que sea necesario, al menos por el momento, la aportación del resto de documentos del expediente).*

5. Estado de tramitación del documento de planeamiento del Plan General Estructural de Xàbia, en el que consta un Catálogo de Protecciones, y si dicho documento (catálogo de protecciones) fue informado por la Conselleria de Cultura en su momento (adjuntar el informe de la conselleria)

Ante dicho requerimiento, mediante escrito con registro de entrada de la AVAF número 1158/2023, en fecha 11/10/2023, el Ayuntamiento de Jávea presenta la siguiente documentación:

a) Oficio de remisión de la siguiente información:

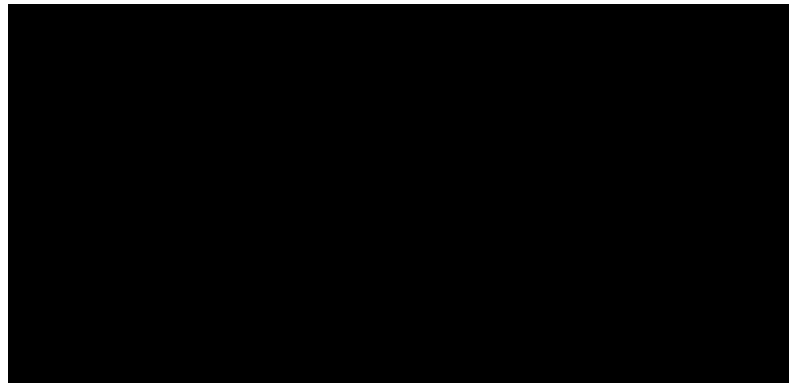
Cúmpleme adjuntarle, dentro del plazo de diez días otorgado, la siguiente documentación:

1. Certificado del Libro Inventario de Bienes Municipales: 1.A.1.236. Aparcamiento en La Granadella (Casa-Cuartel).
2. Requerimiento 1: Certificado sobre la existencia de expediente de obras y/o actuaciones demolición resto edificaciones.
3. Requerimiento 2: Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo 2023-2538, de 5 de octubre de 2023, cédula de Garantía Urbanística de la parcela.
4. Requerimiento 3: Certificado referido a la afección patrimonial arquitectónica y arqueológica

5. Requerimiento 4: Certificado sobre existencia de infracción urbanística
6. Requerimiento 5: Informe del estado de tramitación del PGE de Xàbia y Catálogo Protecciones.
  - 6.1. Dirección General de Cultura y Patrimonio (GVA): informe patrimonial (22 de mayo de 2017) sobre el Estudio de Impacto Patrimonial para la redacción del nuevo Plan General de Ordenación de Xàbia.
  - 6.2. Dirección General de Cultura y Patrimonio (GVA): informe patrimonial (2 de febrero de 2018) sobre la Versión Preliminar del Plan General Estructural de Xàbia.
  - 6.3. Dirección General de Cultura y Patrimonio (GVA): informe patrimonial (8 de marzo de 2022) sobre la Versión modificada del Plan General Estructural de Xàbia y su Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
7. Certificado respecto a informe del departamento de Servicios respecto a actuaciones en antigua caserna de carabiners.

b) Certificado del Libro Inventario de Bienes Municipales en el que cita:

**CERTIFICO:** Que en el Libro Inventario de Bienes Municipales de este Ayuntamiento, cuya última rectificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 27 de abril de 2023, en el apartado correspondiente a bienes inmuebles figura la finca cuya descripción literal, es como sigue:



c) Certificado sobre la existencia de expediente de obras y/o actuaciones demolición resto edificaciones.



*Se informa que, consultados los libros de registro de licencias de obras obrantes en este departamento, no consta ningún expediente relativo a lo solicitado.*

*Lo que se informa a los efectos procedentes."*

d) Cédula de Garantía Urbanística

**1.2.- Marco Normativo**

El Artículo 246 del TRLOTUP, establece que la cédula expresará la zonificación, clasificación urbanística y su plazo máximo de vigencia será de un año.

**2.-CÉDULA DE GARANTÍA URBANÍSTICA.**

**2.1- Planeamiento de aplicación:**

Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Jávea, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada en fecha 31 de enero de 1990, a excepción del área de La Granadella y del suelo urbanizable programado intensivo, para los que se aprobó mediante resolución de 08/03/1991 del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (DOGV núm. 1548, de 22/05/1991), publicándose las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 153 de 06/07/1991.

**2.2.- Zonificación, clasificación y programación:**

Clasificación:	Suelo No Urbanizable
Zona:	Protección Ecológico-Paisajística.
Ordenanzas:	Art. 7.3.2 y 7.3.3 del Plan General de Ordenación Urbana."

e) Certificado referido a la afección patrimonial arquitectónica y arqueológica, firmado por el arquitecto municipal [REDACTED] que cita:

**3. Afección arqueológica**

La parcela no se encuentra afectada por ninguno de los yacimientos arqueológicos o zonas de interés arqueológico definidos en el planeamiento vigente.

**4. Afección patrimonial derivada del planeamiento municipal vigente**

No existe ningún elemento de "Patrimonio Catalogado" por el Plan General vigente.

En relación con el "Patrimonio No Catalogado" protegido por el Plan General vigente, se informa que no existe una delimitación precisa del conjunto histórico denominado "Poblado de la Granadella" en el artículo 9.1.18 del PGOU, dado que no existe en el entorno ningún terreno calificado dentro de la zona de ordenanza A-Casco Antiguo definida en los planos de ordenación.

**5. Protección patrimonial derivada del planeamiento en tramitación**

El presente apartado tiene por objeto analizar lo dispuesto en la última versión del Plan General Estructural de Xàbia en tramitación (PGE en adelante), sometida a información pública por acuerdo plenario de 1 de junio de 2017, y aprobada el 30 de abril de 2019 por el Pleno de la Corporación, para la parcela sobre la que versa la consulta urbanística.

**5.1. Ámbito del Núcleo Histórico Tradicional "GRANADELLA".**

En el apartado 11.3 de la "PARTE NORMATIVA" del Catálogo de Protecciones del PGE, se define el Núcleo Histórico Tradicional denominado "Granadella" (en adelante NHT para diferenciarlo del NHT-BRL).

Si bien el Catálogo no recoge una delimitación gráfica propiamente dicha de este NHT (la documentación gráfica contiene dos imágenes con varias delimitaciones superpuestas no identificadas), según la descripción contenida en el citado apartado 11.3, la parcela a la que se refiere el presente informe no formaría parte del NHT "Granadella", ya que únicamente se refiere al conjunto de casas alineadas siguiendo el camino: *"la primera casa un poc separada i a continuació 17 cases unifamiliars juntes que conformen el carrer"*.

Independientemente de lo anterior, cabe destacar que el PGE en tramitación únicamente define un régimen de protección para los Núcleos Históricos Tradicionales que tengan la categoría de Bien de Relevancia Local (NHT-BRL), NO define ninguna ordenanza, régimen urbanístico o de protección específicos para los Núcleos Históricos Tradicionales que no estén catalogados como BRL.

### 5.2 Àmbit del NHT-BRL C.NH-06 "AVINGUDA DEL TIO CATALÀ - GRANADELLA".

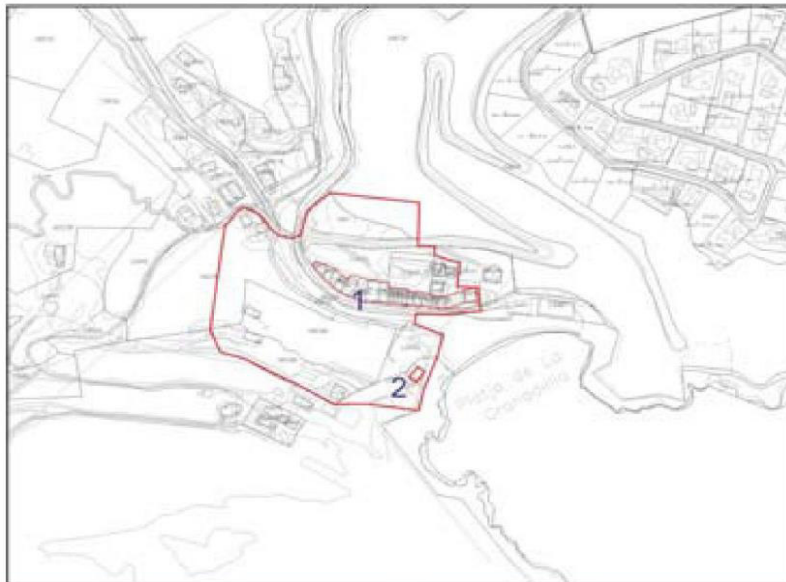
La descripció i delimitació del NHT-BRL "AVINGUDA DEL TIO CATALÀ - GRANADELLA" recollides en la fitxa C.NH-06 i en els plans de l'última versió del PGE en tramitació, no deixen clar si la parcel·la objecte de consulta forma part del NHT-BRL pròpiament dit, o de un entorn de protecció com els regulats en l'art. 12 del Decret 62/2011. En este sentit se observa lo siguiente:

- La descripció inclosa en la fitxa únicament pareix referir-se al "*àrea de protecció de l'entorn de l'avinguda del tio Català*", incluint en la mateixa tant les cases alineades descrites en l'apartat anterior, com la zona de cases en disseminat a la que pertany la parcel·la objecte del present informe.

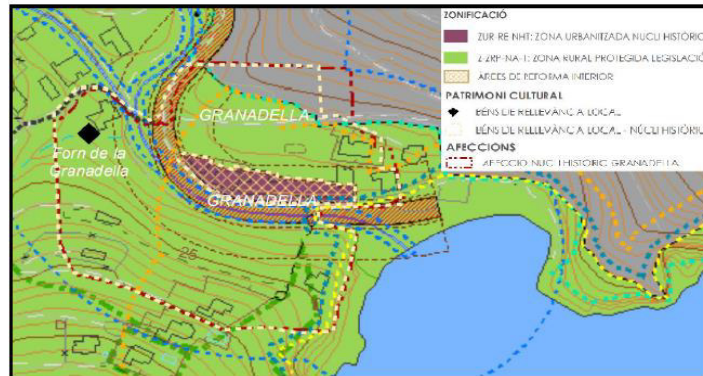
#### DESCRIPCIÓ GENERAL:

L'àrea de protecció de l'entorn de l'avinguda del tio Català abasta tant les cases d'aquest vial (núm. 1 en la fotografia aèria i en el planol cadastral actuals) com un àrea de disseminat al nord i al sud, on destaca l'antiga caserna de carrabiners (núm. 2). El conjunt de cases es troben alineades d'est a oest, seguint el Camí de la Granadella. Es disposen des de la Cala, on es troba la primera casa un poc separada i a continuació 17 cases unifamiliars juntes que conformen el carrer. La part fronterera dona al camí, que es troba uns metres elevats del llit del Barranc del Martorell, que desguassa en la Cala. La part posterior de les cases dona a una pinada, on se situava una caserna de la Guàrdia Civil dels anys 1940, avui dia convertida en un muntó d'enderrocs. Les cases eren en origen molt humils i solen tenir dos plantes, a excepció d'una que en té tres. Les dimensions de les parcel·les varien i sembla que no responen a cap planejament previ. L'assentament es va originar possiblement quan es va construir l'antiga Caserna de Carrabiners entorn de 1920. Aquesta encara es conserva en bon estat i s'ha reformat recentment amb iniciativa privada, emplaçada en una elevació de cara a la mar i al sud dels habitatges. En el terreny situat en la vessant sud del barranc encara es conserven algunes cases en disseminat amb una arquitectura tradicional. La gent que hi habitava es dedicava al treball agrícola dels campsos que voregen la zona i també a la pesca amb llaüt o en les pesqueres de cingle. El vial que conforma les cases es va dedicar al tio Català, qui fou un dels primers pobladors i un personatge carismàtic. Tot plegat, el conjunt de cases conforma un àmbit urbanístic peculiar amb una arquitectura tradicional popular, reforçat per la bellesa natural de la cala. No figura protegit en l'anterior PGOU i per tant, hauria d'establir-se amb més detall els elements de protecció de cadascun dels immobles. Tampoc no apareix en el Catàleg de la Direcció General de Patrimoni Cultural Valencià. Segons el Decret 62/2011 de 20 de Maig, en l'article 3, apartat b, s'esmenta que els nuclis històrics tradicionals, amb unes característiques ambientals i arquitectòniques singulars s'han de protegir com Bé de Rellevància Local.

- En la informació gràfica inclosa en la fitxa se grafien tres àmbits: els identificats com números 1 i 2 en la descripció, cases alineades i "caserna de carrabiners" respectivament, i uno major que conté tant els dos anteriors com la zona de cases en disseminat a la que pertany la parcel·la objecte del present informe.



- Así mismo, los planos "ZONAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL - ZONIFICACIÓN" del PGE (mapa nº ZOE-01.13, del que se recoge un extracto a continuación) incluyen la parcela objeto del presente informe dentro de la delimitación del NHT-BRL:



No obstante, de conformidad con el art. 3.b del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local:

*"Núcleos históricos tradicionales, con la categoría de bienes de relevancia local (NHT-BRL). Son aquellos ámbitos urbanos comprendidos en la delimitación urbanística y que además se caracterizan por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica y/o una combinación de estas peculiaridades que guardan una relación entre sí por sus destacados valores patrimoniales en el ámbito local, comarcal o provincial. Estos espacios, a fin de diferenciarlos de los núcleos históricos tradicionales contemplados en la legislación urbanística, se denominarán NHT-BRL."*

Por tanto, y teniendo en cuenta que el Catálogo de Protecciones debe adaptarse al Decreto 62/2011, de conformidad con lo indicado en el citado informe desfavorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat, el técnico que suscribe el presente informe considera que **la parcela objeto de consulta no puede formar parte del ámbito propio de ningún NHT-BRL, dado que el PGE la clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección**, y no como suelo urbano.

### 5.3. Entorno de protección/afección del NHT-BRL "AVINGUDA DEL TIO CATALÀ - GRANADELLA".

Si bien la ficha C.NH-06 del Catálogo de Protecciones no grafía un entorno de protección del NHT-BRL "AVINGUDA DEL TIO CATALÀ - GRANADELLA" en los mismos términos en que se han delimitado los entornos de protección del resto de bienes inmuebles de relevancia local que cuentan con uno (mediante un polígono de línea azul), los planos "ZONAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL - ZONIFICACIÓN" del PGE (de los que se recoge un extracto en el apartado anterior) sí grafían un entorno de "AFECCIÓ NUCLI HISTÒRIC GRANADELLA" que incluye a la parcela de referencia.

#### f) Certificado sobre existencia de infracción urbanística

*En contestación a la Providencia de Alcaldía, de fecha 28/09/2023, en relación con el requerimiento de documentación remitido a este Ayuntamiento, con NRE 2023-E-RC-9583 de 26/09/2023, respecto al punto segundo que compete a este Subservicio de Disciplina Urbanística:*

*4. Informe si constan denuncias al respecto de las obras del derribo de edificio antiguo de la guardia civil (antigua casa de los Carabineros)*

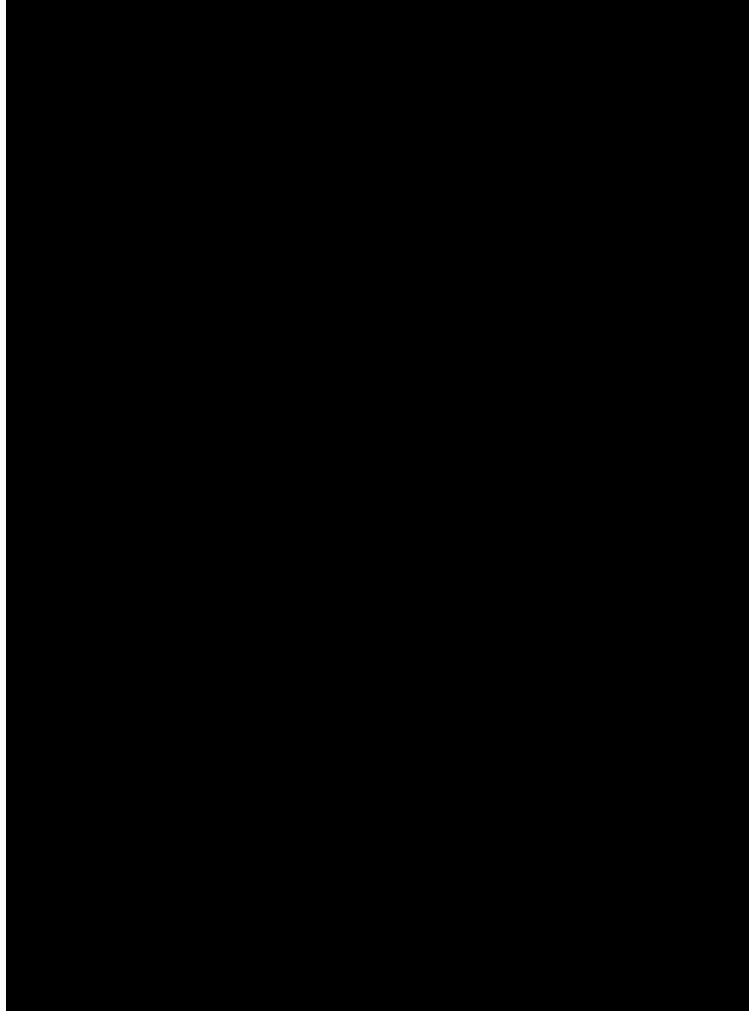
*En el caso de que se haya iniciado expediente inspector o sancionador, se deberá informar del estado de tramitación del expediente y adjuntarse el índice en los mismos términos que en el punto anterior.*

*Asimismo, deberá adjuntarse, al menos y en su caso, original electrónico o copia auténtica del correspondiente acto administrativo de resolución del expediente (sin que sea necesario, al menos por el momento, la aportación del resto de documentos del expediente).."*

*Cúmpleme informarle que consultados los archivos y la base de datos informatizada de la que se dispone en estas dependencias, no consta con los datos aportados, ningún expediente de restauración de la legalidad urbanística incoado.*

*Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento y efectos."*

g) Informe del estado de la tramitación del PGE de Xàbia y Catálogo Protecciones.



h) Certificado respecto a informe del departamento de Servicios respecto a actuaciones en antigua caserna de carabiners.

*En relación con lo solicitado, se indica:*

*Entre los meses de abril y mayo de 2022, a petición de la Concejala Delegada de Servicios, y tras consultar con el servicio municipal de Arqueología y constatar que los restos de los muros carecían de valor arqueológico o patrimonial alguno, se procedió a la limpieza de la parcela catastral en cuestión y a la eliminación de los restos de muros existentes, así como al extendido de zahorras en la misma, con el fin de evitar encharcamientos.*

*Siendo lo anterior todo lo que me cabe informar al respecto.."*

II. A su vez, mediante requerimiento de 28/09/2023 (registro de salida 1332/2023), se solicitó a la entidad **afectada de la Conselleria de Cultura** la siguiente información y documentación:

1. *Si consta en la Conselleria solicitud de autorización por obras y/o autorización de excavaciones arqueológicas en la parcela de referencia.  
Si existe solicitud, deberán aportarse los expedientes completos adjuntándose certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaria municipal en el que conste el índice de todos los documentos que formen parte de los correspondientes expedientes de referencia (incluidos los informes técnicos y/o arqueológicos), con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente.*
2. *Si consta que dicha parcela presente algún tipo de protección patrimonial dadas las actuales normas de protección cultural, tanto autonómicas como estatales, y en concreto en relación con la Disposición Adicional número 5 de la Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano («D.O.C.V.» 11 abril) en cuanto a los núcleos históricos tradicionales del entorno en el que se encuentra la parcela, y/o de patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra civil, en cuanto a los edificios previos a 1940.  
Informe de la afección patrimonial de la parcela en cuestión, y de si está incluida en algún entorno de protección y/o afección arquitectónica o arqueológica.  
Si constara algún tipo de protección, deberá informarse acerca de las obras posibles a autorizar en la construcción previa (al parecer muros en edificación semirruinosa); y de si se podría realizar el derribo de dicha construcción, definiéndose los trámites a realizar en su caso ante dicha Conselleria de Cultura.  
Que se nos aporte la información patrimonial que le conste a la Conselleria de las edificaciones que han existido en la parcela (inicialmente antigua Caserna de Carabineros, posteriormente cuartel de la Guardia Civil) en el que estarán incluida la fecha de construcción, planos y fotos antiguas, etc.*
3. *Certificado de si en la Conselleria consta la existencia (o no) de un Catálogo de Bienes y/o Espacios Protegidos en vigor del término municipal de Xàbia.*

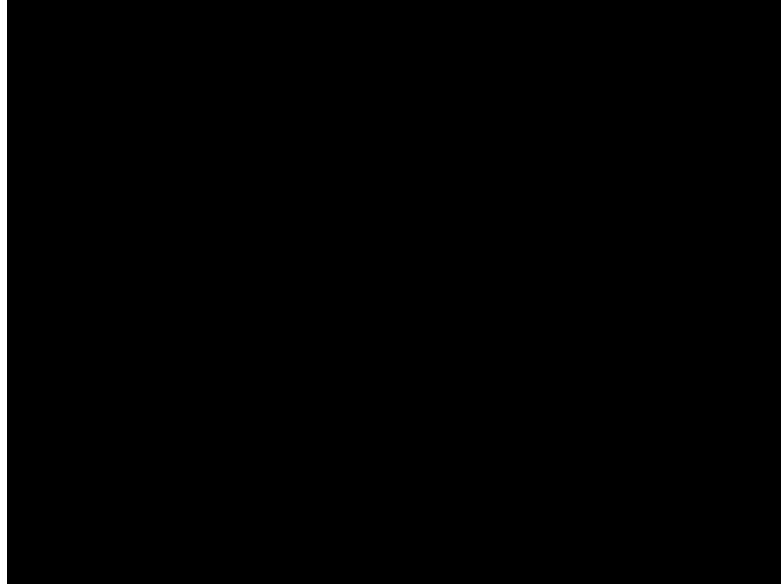
A fecha 10/11/2023 se realiza un segundo requerimiento a la entidad afectada, registro de salida número 1568/2023.

A fecha 13/12/2023 se realiza un tercer requerimiento a la entidad afectada.

El 21/12/2023, registro de entrada en AVAF número 1657/2023, la Conselleria de Cultura y Deporte presenta la siguiente documentación:

- a) Informe firmado por la arquitecta inspectora de patrimonio del servicio de cultura y deportes de la dirección territorial de Alicante, [REDACTED]; la arquitecta técnica del servicio de cultura y deportes de la dirección territorial de Alicante, [REDACTED]; el inspector de arqueología del servicio de cultura y deportes de la dirección territorial de Alicante, [REDACTED] y el jefe de servicio territorial de cultura y deporte, [REDACTED], en el que citan:
  - Sobre si consta solicitud de autorización por las obras y/o excavaciones arqueológicas:
    - a La Conselleria de Cultura no ha autorizado obras o intervención arqueológica alguna en la parcela.
  - Si consta que dicha parcela presente algún tipo de afección patrimonial dadas las normas en vigor, y en concreto en relación a la posibilidad de que fuera núcleo histórico tradicional por una parte, y por otra que pudiera estar afectada por ser patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil en cuanto a edificios previos a 1940:





- Si constara algún tipo de protección, informar por las posibles obras autorizables y los trámites a realizar en dicho caso:
  - a Las obras en Bienes de Relevancia Local y sus entornos se rigen por el artículo 20 de la Ley 16/85 y el art. 50 de la Ley 4/98.
  - b En la ficha del catálogo ya se recoge que *"La part posterior de les cases dona a una pinada, on se situava una caserna de la Guàrdia Civil dels anys 1940, avui dia convertida en un muntó d'enderrocs.."*
- Que se aporte información patrimonial que le conste a la conselleria de las edificaciones preexistentes en la parcela:
  - a No consta expediente alguno.
- Certificado de si consta en la Conselleria Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en vigor en el término municipal de Xàbia:
  - a El Plan general vigente en el municipio de Xàbia, en el ámbito de la Granadella, fue aprobado por la CTU el 29 de enero de 1991, estableciendo para la zona de la Granadella la calificación de suelo no urbanizable Ecológico-paisajístico. El citado Plan general contiene en sus ordenanzas un apartado denominado Título IX. Normas de protección en el que diferencia entre elementos catalogados y no catalogados; para los primeros se remite al Plan especial de protección del casco antiguo de Xàbia del año 1974 y en el artículo 9.1.17 recoge las normas de protección para el patrimonio no catalogado, para aquellos elementos que sin estar catalogados, pertenecen a alguno de los conjuntos de interés arquitectónico a ambiental que se señalan en el mismo, entre los que se encuentran "el poblado de la Granadella", remitiendo su delimitación para este y otros a las zonas con la calificación dentro de la zona de ordenanzas A-Casco antiguo definidas en el plano de ordenación B1. Consultados los planos del plan general vigente – documento refundido enero 2013, colgado en la página web del ayuntamiento -plano 5960- la parcela 49 del polígono 10 de Xàbia se encuentra en Suelo no urbanizable de especial protección ecológico-paisajística. Dichas ordenanzas se encuentran en la pagina web del ayuntamiento.



Asimismo en el Plan general vigente figura un plano denominado C1 "Catàleg de proteccion Historico Artística", en el ambito de la Granadella figura como PIG el castell de la Granadella.

En la actualidad el ayuntamiento de Xàbia posee un Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos en tramitación del año 2017. Dicho CBEP se encuentra en la web del Ayuntamiento de Xàbia.

- III. Una vez analizado el objeto de los hechos y conductas objeto de la alerta, recogidos en el apartado primero de los antecedentes de hecho y las contestaciones facilitadas tanto por la entidad denunciada como por la entidad afectada, se comprueba la constancia suficiente de la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos referenciados en el primer apartado "Alerta y contenido", en los términos recogidos más adelante en el apartado "Estudio del contenido de la alerta", al que nos remitimos.

#### Cuarto.- Informe previo de verosimilitud

Visto que el artículo 12 de la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana*, modificada por la *Ley 27/2018, de 27 de diciembre*, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 12/01/2024.

Teniendo en consideración que los hechos denunciados objeto del presente expediente entran dentro del ámbito competencial de la Agencia (art. 3. de la *Ley 11/2016*), así como, vistos los hechos y la documentación obrante en el expediente, **concluyó dicho análisis con la constatación de que los hechos o conductas denunciadas eran verídicas y requerían ser investigadas.** Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la *Ley 11/2016*, la Agencia comprobó previamente la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

#### Quinto.- Resolución de inicio de investigaciones

En fecha 15/01/2024, se dictó Resolución número 37/2024 del Director de la Agencia Valenciana Antifraude de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó iniciar las actuaciones de investigación del expediente 1438851E (364/2021) y requerir al Ayuntamiento de Jávea cierta información y documentación detallada en el apartado sexto siguiente, otorgándole para ello un plazo de diez días hábiles.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Valencia el pasado día 27/12/2023, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (registro de salida número 1988/2023).

#### Sexto.- Actuaciones en fase de investigación.

1. En fecha 01/02/2024 (registro de entrada núm. 251/2024) tuvo entrada en la Agencia, documentación remitida por la administración denunciada, en contestación a los requerimientos efectuados, en los cuales se detalla y analiza en apartados siguientes del presente documento. Los requerimientos de información citaban lo siguiente:

**Solicitado:** Informe del servicio municipal de arqueología del Ayuntamiento de Jávea en que se determine la afección de los restos de la construcción derribados, en cuanto a su posible valor propio del patrimonio cultural, tanto con respecto a la normativa municipal como con respecto a la autonómica, y aporte (si los hubiera) los informes realizados al respecto, actas de inspección o visita realizados, fotografías de la zona de actuación, etc.

**Contestación:** Se certifica por parte del secretario municipal del Ayuntamiento de Jávea la presentación del informe del arqueólogo municipal de 31/01/2024 y CSV: [REDACTED], que cita:

« Però la caserna de la cala, situada a la vora nord del barranc del Mortorell, a pocs metre de la cala, era, seguint els documents gràfics coneguts, distinta a la resta de les caselles. Corresponia a un llarg edifici, de planta rectangular, amb coberta a dues aigües, amb la frontera dividida en tres estances, com semblen indicar les tres portes obertes a una mena de galeria definida per cinc pilars, que originàriament serviren per sustentar un emparat o ombrall.

Sembla, que la caserna va estar en ús fins l'any 1939/40, i que després de la desaparició del cos de carabiners, va deixar de funcionar. Són poques les notícies que hores d'ara coneixem d'aquest lloc. Josep Erades, en un article publicat en la revista de festes de la mar de l'any 2014, "Carabiners: moralitat, lleialtat, valor i disciplina", recull una notícia apareguda al diari Las Provincias el 19 de novembre de 1911. En aquesta nota, el doctor [REDACTED] parla del "modesto cabo de carabineros del pueblo (sic) de la Granadella, termino de Jávea, comandància de Alicante, llamado [REDACTED]...més avant, en parlar de la tasca dl caporal Ferrandis, escriu "...ha fundado una escuela de primera enseñanza en la casa cuartel...". És a dir, que l'any 1911 hi havia a la Granadella una caserna, no sabem però si aqueix edifici presentava les mateixes característiques conegudes per la documentació gràfica posterior.

Siga com siga, el que sembla, és que l'edifici, més mal que bé, es conservava externament prou bé fins les acaballes dels anys cinquanta. A la tardor de l'any 1957 es va produir l'aiguà", un episodi extrem de pluja que va provocar a diversos indrets del País Valencià, inundacions i destrosses. També a Xàbia. A la Granadella, la força de les aigües recollides pels barrancs d'Orxella i el Mortorell, van destruir la major part de les casetes situades vora el barranc de la Granadella (format per la confluència dels dos barrancs adés esmentats). La caserna, situada en una cota un poc més alta, se'n va lliurar, tal com mostren algunes imatges conservades d'aquells anys.

Testimonis orals, ens parlen que a principis dels anys seixanta, l'abandonament de la caserna, junt a la precarietat d'aquells anys, van fer que els veïns i/o propietaris de les casetes aprofitaren les teules i altres materials constructius del vell edifici, ja sense ús, per refer o edificar les casetes de la Granadella. Ben segurament, la destrucció provocada per la barrancada, va accelerar aquell procés.

A partir de finals dels anys setanta, sembla que de la caserna només restaven les parets. Qui açò escriu, de la caserna ha conegut restes de murs, ja ben desfets, i només parcialment conservats, tal com clarament demostren les imatges que conservem al Museu de Xàbia de l'any 2004 i 2020, que tot seguit s'adjunten.

En referència i contestació a la Providència de la Secretaria General de l'Ajuntament de Xàbia (Exp núm. 7958/2023) respecte "...si los restos de la edificación existente en la parcela 49 del polígono 19 pueden tener la consideración de bienes de relevancia local previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano." hem de dir, que les restes de la caserna de carabiners de la cala de la Granadella, no tenen cap vinculació coneguda amb el període la guerra de 1936-39. És per això, que restaria fora de la consideració de Bé de Relevància Local establert per la Llei 9/2017, de 7 d'abril, de la Generalitat, de modificació de la Llei 4/1998 adés esmentada.(...)

L'edifici no figura en cap dels documents coneguts de temps de guerra que fan referència a la defensa del litoral, com ara l'informe signat a València el 18 de novembre de 1937 pel coronel cap de l'estat major responsable de la defensa de costes. En aquest escrit "Instrucciones para Defensa de la ensenada de Jávea", trobem un plànol (document que adjuntem) del terme denominat "Emplazamientos Artilleros y de ametralladoras en la Ensenada de Jávea" on es situen i detallen les construccions i altres elements defensius projectats per defensar-se d'un eventual atac per mar o aeri de l'exercit franquista, i en el qual no es fa cap referència a la caserna de la Granadella.

#### **Séptimo.- Informe provisional**

En fecha 8 de marzo de 2024, se emitió informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, se concluyó lo siguiente:

- i. No consta información, ni municipal ni autonómica, acerca del posible valor patrimonial de las edificaciones derribadas o de los restos arqueológicos que pudieran todavía existir.
- ii. Podría haber existido protección de los elementos existentes por realizarse las actuaciones en un entorno de núcleo histórico consolidado y/o por ser elementos del patrimonio militar de la guerra civil.
- iii. La posible protección de la zona por uno u otro motivo, corresponde al Servicio Territorial de Cultura i Esport d'Alacant.
- iv. La administración promotora de las actuaciones ha de comunicar su inicio a la administración competente en protección patrimonial (en este caso la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo), y no consta dicho trámite.

Dicho informe provisional fue notificado al Ayuntamiento de Jávea en fecha de 11 de marzo de 2024 mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede de la Agencia Valenciana Antifraude (registro de salida núm. 685/2024 de la misma fecha).

#### **Octavo.- Trámite de audiencia**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37.9 del *Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia*, las conclusiones provisionales de las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se notificaron a la entidad denunciada el 11 de marzo de 2024, disponiendo la entidad desde ese momento de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones u observaciones que estimaran convenientes.

Dentro del plazo de audiencia, no se presentan alegaciones por parte de la entidad denunciada del Ayuntamiento de Jávea.

### **Noveno.- Informe Final de Investigación**

Consta en el expediente la emisión del Informe Final de Investigación de 28 de marzo de 2024.

## **ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

### **Primero.- Análisis de los hechos puestos de manifiesto en la alerta**

- Posible afección patrimonial de la construcción derribada

Análisis de la documentación presentada:

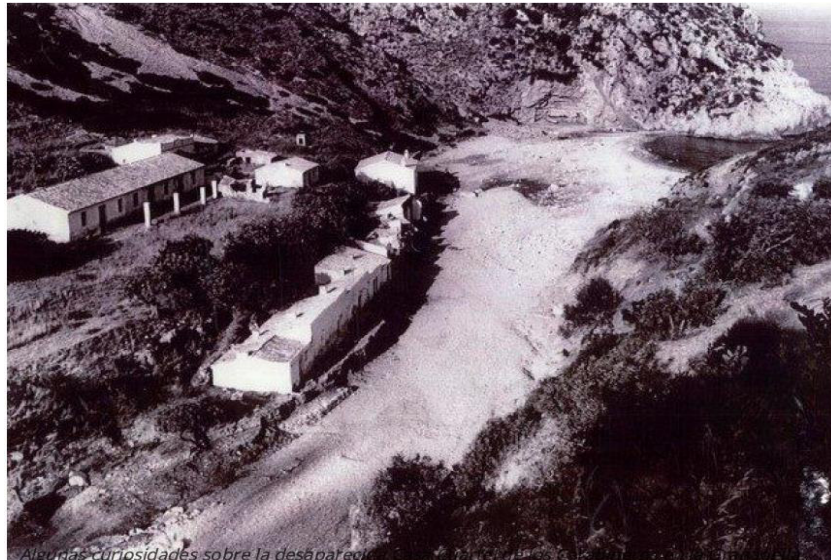
- I. De la remitida por el Ayuntamiento de Jávea, resulta acreditado que:
  - Las actuaciones realizadas en la parcela han consistido en obras de limpieza de la parcela, eliminación de los restos de muros existentes y el extendido posterior de zahorras.
  - No consta documento de autorización municipal para las obras objeto del expediente.
  - No consta en la normativa municipal en vigor protección patrimonial de la parcela.
  - No consta la aprobación de un *Catálogo de bienes y espacios protegidos* adaptado a la *Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano*.
  - Existe en trámite un Plan General Estructural de Xàbia (PGE), sin aprobación definitiva actual, en el que se incluye un Catálogo de Protecciones en trámite de aprobación.
  - En el PGE en trámite, la zona objeto de la actuación está incluida en el ámbito del núcleo histórico de la Granadella, no obstante en los planos sólo se grafía como Bien de Relevancia Local (en adelante BRL) la manzana que recae directamente al camino y no la parcela objeto del presente expediente.
  - No consta el haber solicitado a la Conselleria de Cultura y Deporte (antigua Conselleria de Educación, Cultura y Deporte) ningún tipo de autorización previa para las actuaciones descritas en la parcela.
  - En el informe del arqueólogo municipal se cita que el cuerpo de Carabineros tenía la consideración de cuerpo armado español cuya misión era la vigilancia de las costas, fue creado en 1892 y tras la Guerra Civil fue integrado en el cuerpo de la Guardia Civil. Se informa acerca del estado de la edificación a lo largo del siglo XX y que la edificación no tiene vinculación conocida con el periodo de la guerra civil.
  - En el documento firmado por el arqueólogo municipal, no se informa acerca del valor patrimonial (o carencia del mismo) ni de la construcción previa ni de los posibles restos arqueológicos.

II. De la remitida por la Conselleria de Cultura y Deporte, resulta acreditado que:

- No consta solicitud de autorización de actuaciones en la parcela por parte del ayuntamiento de Jávea.
- No consta información del posible valor patrimonial de la parcela en cuestión.
- Se cita que las obras en Bienes de Relevancia Local y sus entornos se rigen por el artículo 20 de la Ley<sup>1</sup> 16/85 y el art. 50 de la Ley<sup>2</sup> 4/98
- No se determina fehacientemente si puede existir algún tipo de protección en la parcela, no obstante se cita:
  - *“es posible que la ruina posea protección genérica en virtud de la Ley 9/2017”*

III. De la obtenida en fuentes abiertas:

- Fotografías históricas<sup>(\*)</sup>:<sup>3</sup>



<sup>1</sup> Ley 16/1985, del 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

<sup>2</sup> Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano

<sup>3</sup> Artículo «Algunas curiosidades sobre la desaparecida Casa Cuartel de los Carabineros en la Granadella» de 27 de diciembre de 2021, en la web [Xabiaaldia.com](http://Xabiaaldia.com)  
Artículo «Xàbia derruirá los restos del cuartel de carabineros de la Granadella» de 30 de noviembre de 2021, en la web [Xabia.com](http://Xabia.com)  
Artículo «Xàbia escondida – El cuartel de la aduana de La Granadella» de 27 de diciembre de 2021, en la web [Javeamigos.com](http://Javeamigos.com)

El puesto con las casas de la Granadella, aunque suponemos que fueron  
construidos en una fecha indeterminada del siglo XIX, se trataban de tres casas  
sencillas de una planta y adosadas, realizadas en sillarejo y encaladas. En la fachada  
tenía una puerta central con dos ventanas a cada lado y cubierto por un tejado dos  
aguas. Ahí vivían los carabineros destinados a su puesto junto a sus familias que  
entre los años de 1871 y 1880, sabemos que lo eran [REDACTED]  
[REDACTED] siendo la referencia más antigua encontrada.



Dos fotografías del antiguo cuartel de la guardia de aduanas de la colección particular del Restaurante Sur de la Granadella



- Fotografía aérea de la construcción ya existente en el año del vuelo (1956) de acuerdo al Instituto Cartográfico Valenciano.



#### Análisis de los datos:

- En la parcela de referencia se constata la existencia de una edificación previa a 1940 y de uso por parte del Cuerpo de Carabineros de Jávea.
- El cuerpo de Carabineros tenía la consideración de cuerpo armado español y existía con anterioridad a 1940.
- De acuerdo al PGOU vigente no presenta ningún grado de protección.
- La parcela/edificación objeto del expediente de la Agencia no presenta demasiada información histórica pormenorizada salvo varios estudios y/o fotografías en los que sólo se hace referencia a la primitiva construcción.
- El documento de planeamiento que está en tramitación en estos momentos (no se encuentra aprobado definitivamente y por lo tanto no es de aplicación) del nuevo Plan General Estructural de Jávea, ha estudiado la zona estableciéndose en la misma un BRL (manzana recayente a la avenida del Tío Català) y la parcela objeto del expediente se encuentra fuera del BRL y dentro de la zona de afección al mismo.
- Este documento de planeamiento, a pesar de su no vigencia, sí fue puesto a información pública en su Versión Preliminar (DOGV núm. 8057, de 07/06/2017), por lo que se tiene constancia de la existencia de la información y contenido del documento donde se estudia la zona en cuestión.
- No consta en los informes presentados en el expediente información ni municipal ni autonómica acerca del posible valor patrimonial (o ausencia de él) en la parcela y/o edificación en cuestión.
- El artículo 4 de la *Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano*<sup>4</sup> modifica la Disposición Adicional Quinta de

<sup>4</sup> Artículo 4 de la Ley 9/2017:

Se modifica la disposición adicional quinta por el siguiente texto:

Tienen la consideración de bienes inmuebles de relevancia local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos:

1. Los núcleos históricos tradicionales. Estos espacios urbanos, que se delimitarán en la ordenación urbanística de cada municipio, se caracterizan por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica.



dicha ley, incluyendo la consideración de BRL “*los núcleos históricos tradicionales*” y “*el patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil en la Comunitat Valenciana*”.

- Dicho artículo establece que aunque no haya sido declarado el bien como de relevancia local, **tienen la consideración de BRL** las tramas urbanas o siluetas históricas características.
- La misma Ley de Patrimonio Cultural Valenciano establece que en todas las actuaciones que afectan al subsuelo de bienes de relevancia local y de los núcleos históricos tradicionales (NTH-BRL) será necesaria la intervención arqueológica.
- No existe informe previo de Conselleria en cuanto a las actuaciones de derribo de las edificaciones realizadas en la parcela.
- De acuerdo al Servicio Territorial de Cultura i Esport d’Alacant, en los entornos de BRL, se debe de comunicar a Conselleria las actuaciones a realizar por parte del municipio.
- La Conselleria de Educación, Universidades y Empleo es la competente actualmente en la correcta aplicación de las normas relacionadas con el patrimonio cultural.
- De acuerdo al artículo 24.2<sup>5</sup> de la *Orden 9/2021, de 7 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de desarrollo del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte*, el Servicio de Patrimonio Cultural bajo la

---

*Los municipios en cuyo término no exista ningún casco urbano que responda a estas características deberán solicitar su exclusión fundada, conforme al punto 4 de esta disposición adicional.*

- 2. *Los pozos o cavas de nieve o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los hornos de cal, los antiguos molinos de viento y los antiguos molinos de agua, los relojes de sol anteriores al siglo XX, las barracas tradicionales propias de las huertas valencianas, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, los paneles cerámicos exteriores anteriores a 1940, la arquitectura religiosa incluyendo los calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, así como los elementos decorativos y bienes muebles relacionados directamente con el bien patrimonial a proteger.*
- 3. *El patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil en la Comunitat Valenciana, además de los espacios singulares relevantes e históricos de la capitalidad valenciana, como todos aquellos edificios que se utilizaron de sede del gobierno de la República, además de los espacios relevantes que utilizaron personajes importantes de nuestra historia durante el período de guerra de 1936 a 1939. Todos estos inmuebles deben estar construidos con anterioridad al año 1940.*  
*En relación con este patrimonio histórico y arqueológico de la Guerra Civil, sin perjuicio de su reconocimiento legal de bien de relevancia local a la entrada en vigor de esta ley, la conselleria competente en materia de cultura, con la colaboración de la Junta de Valoración de Bienes, deberá ejecutar un inventario específico de estos bienes en el que se diferenciará explícitamente entre bienes protegidos y bienes solo a documentar, conforme a su relativa importancia patrimonial. Así como los lugares de la memoria, que pasarán a ser documentados por su importancia histórica.*
- 4. *No obstante, mediante una resolución de la conselleria competente en materia de cultura, se podrá exceptuar este reconocimiento para elementos que, analizados singularmente, no acrediten reunir valores culturales suficientes para su inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.*

<sup>5</sup> Art. 24.2. de la Orden 9/2021:

*El Servicio de Patrimonio Cultural tiene asignadas las siguientes funciones:*

- a) *Elaborar propuestas normativas en relación con el patrimonio cultural, en especial al arquitectónico, arqueológico, científico, etnológico, histórico, paleontológico, inmaterial y medioambiental.*
- b) *Coordinar y velar por la correcta aplicación de la normativa en relación con el patrimonio cultural en especial al arquitectónico, arqueológico, científico, etnológico, histórico, paleontológico, inmaterial y medioambiental.*
- c) *Estudiar, evaluar, fomentar, proponer y coordinar los proyectos de actuaciones, el establecimiento de medidas y programas de protección, conservación, estudio, fomento y difusión del patrimonio cultural valenciano en coordinación con el servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico.*
- d) *Evaluar y estudiar las condiciones del Patrimonio Cultural Valenciano. Evaluar, proponer y coordinar medidas y actuaciones de inspección para mejorar el estado del conocimiento del patrimonio cultural valenciano.*
- e) *Estudiar, fomentar y proponer la mejora y la ampliación del patrimonio cultural valenciano. (...)*

dependencia de la Subdirección General de Patrimonio Cultural y Museos tiene entre sus funciones la de *velar por la correcta aplicación de la normativa en relación con el patrimonio cultural* y la de *evaluar, fomentar y proponer los proyectos de actuaciones de estudio del patrimonio cultural valenciano*.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.-

El artículo 39 *del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)*, establece respecto al objeto de las actuaciones de investigación, entre otros aspectos, los siguientes:

- 1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

### Segundo.- Conclusión de las actuaciones de investigación

El artículo 16 de la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre* establece que:

*“Una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la agencia:*

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- 5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la*

*finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*

6. *Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”*

### **Tercero.-**

El artículo 40 del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)* establece lo siguiente:

1. *Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*
  - a) *El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*
  - b) *La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.***
  - c) *Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*
  - d) *Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*
  - e) *En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
  - f) *Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*
2. *Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.*
3. *En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

4. *La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.*
5. *En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”*

#### **Cuarto.- Normativa específica de aplicación**

Vistas las materias objeto de la alerta, como normativa específica de aplicación aplicable a la misma, mencionaremos la siguiente en materia de infracciones y sanciones urbanísticas:

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

#### **Artículo 20:**

1. La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas. La aprobación de dicho Plan requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados. Se entenderá emitido informe favorable transcurridos tres meses desde la presentación del Plan. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa del planeamiento general.
2. El Plan a que se refiere el apartado anterior establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.
3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.
4. Desde la aprobación definitiva del Plan a que se refiere este artículo, los Ayuntamientos interesados serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni están comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente para la ejecución de esta Ley de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al Plan aprobado serán ilegales y la Administración competente podrá ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al Organismo que hubiera

otorgado la licencia en cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística sobre las responsabilidades por infracciones.

- Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 50 Régimen de protección

1. Los bienes inmuebles de relevancia local estarán sujetos a las normas de protección contenidas en el correspondiente catálogo de bienes y espacios protegidos, al régimen general de los bienes inmuebles del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y a lo dispuesto en la legislación urbanística respecto de los bienes catalogados.
  2. Los catálogos de bienes y espacios protegidos establecerán las medidas de protección que, en función de los valores reconocidos, aseguren la adecuada conservación y apreciación de dichos bienes. En relación con los bienes inmuebles de relevancia local contendrán al menos las siguientes determinaciones:
    - a) Situación y descripción detallada del bien y de los elementos protegidos.
    - b) Determinación de los valores patrimoniales que justifican la calificación de relevancia local.
    - c) Entorno de afección del bien, si procede.
    - d) Definición del grado de protección y del régimen de intervención autorizado.
  3. Los catálogos prestarán la adecuada protección, mediante su calificación como bienes inmuebles de relevancia local a las muestras más representativas y valiosas de la arquitectura popular y del patrimonio arquitectónico industrial del término municipal así como incluirán, con esta consideración, a los yacimientos arqueológicos y los paleontológicos de especial valor existentes en dicho ámbito territorial, con la calificación de espacios de protección arqueológica o paleontológica. Asimismo podrán proponer la calificación como bienes de relevancia local a los núcleos históricos tradicionales existentes en su término municipal, o a una parte de los mismos, cuando sus valores patrimoniales así lo merezcan.
  4. Las licencias municipales de intervención en los bienes inmuebles de relevancia local, los actos de análoga naturaleza y las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación, se ajustarán estrictamente a las determinaciones establecidas en los catálogos. Los ayuntamientos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, deberán comunicar a la conselleria competente en materia de cultura, simultáneamente a la notificación al interesado, las actuaciones que ellos mismos vayan a realizar, las licencias de intervención concedidas y las órdenes de ejecución que dicten sobre dichos bienes.
  5. Respecto a las licencias de excavaciones o remociones de tierra con fines arqueológicos o paleontológicos se estará a lo dispuesto en el artículo 60.5.
  6. En los términos que se establezcan reglamentariamente, será de aplicación a los proyectos de intervención en bienes inmuebles de relevancia local lo dispuesto en el artículo 35.4 de esta ley.
  7. En cuanto se refiere a la declaración de ruina de los bienes inmuebles de relevancia local, será de aplicación lo preceptuado en los apartados 1 y 3 del artículo 40 de la presente ley.
- Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
  - Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
  - Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano.

- Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración, y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.
- Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana.
- Orden 9/2021, de 7 de mayo, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, de desarrollo del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana*, modificada por la *Ley 27/2018, de 27 de diciembre*, tras el nombramiento efectuado mediante *Resolución de 29 de mayo de 2017*, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

## RESUELVO

### Primero.- Elevar las siguientes **CONCLUSIONES A FINALES**:

- i. No consta información, ni municipal ni autonómica, acerca del posible valor patrimonial de las edificaciones derribadas o de los restos arqueológicos que pudieran todavía existir.
- ii. Podría haber existido protección de los elementos existentes por realizarse las actuaciones en un entorno de núcleo histórico consolidado y/o por ser elementos del patrimonio militar de la guerra civil.
- iii. La posible protección de la zona por uno u otro motivo, corresponde al Servicio Territorial de Cultura i Esport d'Alacant.
- iv. La administración promotora de las actuaciones ha de comunicar su inicio a la administración competente en protección patrimonial (en este caso la Conselleria de Educació, Universidades y Empleo), y no consta dicho trámite.

### Segundo.- **Recomendación**

Formular la siguiente recomendación a la entidad enunciada tras la investigación realizada y las irregularidades constatadas, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el art. 16.5 de la *Ley 11/2016*, y del art. 40.1.b del *Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019* (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante *Resolución 16 de diciembre de 2021* (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), en desarrollo de la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat*:

**Recomendación única.- Al Ayuntamiento de Jávea.** Deberá tramitar expediente municipal, en el que se informe por parte de los técnicos municipales acerca de todas las actuaciones realizadas en la parcela de referencia, consistentes en el derribo de los elementos constructivos previos y la

explanación mediante ahorras, informando a su vez del estado y/o afección a las posibles cimentaciones que pudieran todavía existir.

Este expediente junto con la totalidad de la documentación informativa que se tenga en las dependencias municipales de la parcela en cuestión, se deberá enviar a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades junto con una solicitud de información acerca de:

- 1- Los posibles valores patrimoniales de la parcela en cualquiera de sus ámbitos (bienes inmuebles, histórica, arqueológica, etc.)
- 2- De los trámites a realizar con posterioridad (si caben) tales como realización de catas o incluso la reedificación si así se estableciese.
- 3- De la apertura del expediente de restauración de la legalidad infringida o cualquier otra medida establecida en normativa si se entendiera oportuno.

#### **Tercero.- Plazo de aceptación de la recomendación**

Conceder un plazo de **3 MESES** a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el ayuntamiento de Jàvea informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones, así como para presentar el Plan de Implementación detallando las acciones a realizar, el personal encargado y los responsables de gestión.

**Informar al Ayuntamiento de Jàvea** que en caso de no aplicar las recomendaciones propuestas ni justificarse su inaplicación, la Agencia *hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

#### **Cuarto.- Notificación y confidencialidad**

Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de estas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

De conformidad con lo regulado en el artículo 8.1 de la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana*, **la presente comunicación/notificación tiene carácter CONFIDENCIAL**, debiendo asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

Siéndole aplicable a la presente actuación la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación vigente en la materia, **los datos personales contenidos en la misma, así como en la documentación adjunta, son CONFIDENCIALES, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por**

**cualquier medio o procedimiento**, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la AVAF.<sup>6</sup>

En València, a la fecha de su firma electrónica.

**El director de la Agencia**

---

<sup>6</sup> Los datos personales serán tratados por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción e incorporados a la actividad de tratamiento «ACTUACIONES DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN», cuya finalidad es «Análisis de las denuncias en materia de fraude y corrupción que son competencia de la Agencia. Investigaciones instruidas por la Agencia como consecuencia de actuaciones de oficio o de denuncias. Gestión de denuncias presentadas a través del Buzón de denuncias de la Agencia. Registro de llamadas y entrevistas relativas a denuncias e investigaciones». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Valenciana Antifraude en la calle Navellos, 14-3, 46003 - València o en la dirección de correo electrónico [dgd@antifraucv.es](mailto:dgd@antifraucv.es). Puede encontrar información más detallada sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos que la normativa en protección de datos le reserva en la dirección <https://www.antifraucv.es/es/politica-de-privacidad>.